

S.S.M.Occ.

HOSPITAL DE MELIPILLA

UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

CONVENIOS

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

MELIPILLA

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo Nº 661/24 del Ministerio de Hacienda; D. S. 38/2005, Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red; en uso de las atribuciones que me confieren el D.F.L. Nº 1/2.005, en virtud del cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. 2.763/79 y de las leyes 18.933 y 18.469; lo establecido en los Decretos Supremos Nos 140/04, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Resolución Exenta RA 116395/343/2024 de fecha 12/08/2024 del SSMOCC., la cual nombra Director del Hospital San José de Melipilla al suscrito; lo dispuesto por las Resoluciones 10/2017, 7/2019 y 8/2019 ambas de la Contraloría General de la República, y,

**CONSIDERANDO:**

La necesidad del Hospital San José de Melipilla de contar con la adquisición del servicio de retinopatía del hospital san José de Melipilla a fin de entregar una prestación de salud integral a los pacientes del establecimiento asistencial, en conformidad del suscrito dicto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1.- **APRUÉBESE** el convenio suscrito entre el Hospital San José de Melipilla, Establecimiento Público dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Occidente y el proveedor **“MEDCORP S.A”**, cuyo tenor es el siguiente:

En Melipilla, a 02 de enero de 2025, entre El Hospital San José de Melipilla, RUT N° 61.602.123-0, representado por don Óscar Vargas Duranti, Chileno, RUT Nº 8.578.583-4, de profesión Médico Cirujano, domiciliado para estos efectos en calle O’Higgins Nº 551, comuna de Melipilla, en adelante “El Hospital” y, por otra parte como proveedor **“MEDCORP S.A”** en adelante, **“el proveedor adjudicado”**, RUT 76.131.542-0, representado legalmente por doña Alejandra Ana Cuesta Nazar, cedula nacional de identidad N° 15.638.432-1, con domicilio para estos efectos en calle Galvarino 9351, Bodega M7-M, Comuna de Quilicura, viene a suscribir el siguiente contrato:

**PRIMERO:** **Declaraciones.**

Se deja constancia que el presente servicio ha sido sometido a licitación pública a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras y contratación pública (en adelante, “Portal Mercado Público), según **ID** **1057480-81-LE24** aprobándose las bases de licitación mediante la Resolución Exenta Nº 010969 de fecha 05 de diciembre de 2024 y adjudicándose al proveedor **“MEDCORP S.A”** en virtud de resolución exenta N° 000596 de fecha 06 de enero de 2024.

“El Proveedor/Empresa” declara que cuenta con la capacidad técnica y el personal necesario para la realización de los servicios contratados por el Hospital San José de Melipilla.

**SEGUNDO:** **Objeto del contrato y valor de la contratación.**

1. El presente contrato tiene por objeto la compra de Suministro de Insumos y Accesorios para Terapia de Presión Negativa con Equipos en Comodato para el Hospital San José de Melipilla, a fin de entregar una prestación de salud integral y oportuna a los usuarios del Hospital y de esta manera dar cumplimiento con el tratamiento de los pacientes.
2. La adjudicación se realizará a valor unitario por hora, generando un contrato por $350.000.000.- (Impuestos incluidos.

Esto en virtud del siguiente cuadro:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ITEM** | **INSUMOS** | **CANTIDAD SOLICITADA** | **VALOR UNITARIO NETO OFERTADO** |
| 1 | Recolector de contenido y exudado de herida con gel de 300 ml para presión negativa con conexión que mide 1,20 mt aprox., circuito cerrado, clamp integrado y filtro de carbón. Desechable. | 1 | $101.700 |
| 2 | Recolector de contenido y exudado de herida con gel de 500 ml para ser utilizado presión negativa, con conexión que mide 1,80 mt aprox., circuito cerrado, clamp integrado y filtro de carbón. Desechable. | 1 | $113.000 |
| 3 | Recolector de contenido y exudado de herida con gel de 1000 ml para ser utilizado con presión negativa con conexión que mide 1,80 mt aprox., circuito cerrado, clamp integrado y filtro de carbón. Desechable. | 1 | $180.800 |
| 4 | Kit de apósito espuma negra en forma ovalada 26 cm x15cm x3.2 cm aprox. tamaño LARGE, con láminas adhesivas transparentes, conector de succión de silicona flexible de 90 cm aprox., conector luer-lock, clamp y regla desechable. | 1 | $108.480 |
| 5 | Kit de apósito espuma negra en forma ovalada 60 cm x30cm x1.8 cm aprox. tamaño extra large, con láminas adhesivas transparentes, conector de succión de silicona flexible de 90 cm aprox., conector luer-lock, clamp, desechable. | 1 | $350.300 |
| 6 | Kit de apósito espuma negra precortada en forma de espiral 11.3 cm x 7.7cm x 1.75cm aprox. tamaño small con láminas adhesivas transparentes, conector de succión de silicona flexible de 90 cm, conector luer-lock, clamp, desechable. | 1 | $73.450 |
| 7 | Kit de apósito espuma negra precortada en forma de espiral 17.4cm x14.7cm x1.75 cm aprox. tamaño medium, con láminas adhesivas transparentes, conector de succión de silicona flexible de 90 cm, conector luer-lock, clamp, desechable. | 1 | $90.400 |
| 8 | Aposito de espuma blanca de alcohol polivinílico humedecido con agua estéril, 10CM x7.5CM x 1 cm aprox. tamaño small | 1 | $41.810 |
| 9 | Apósito de espuma blanca de alcohol polivinílico, humedecido con agua estéril, hidrofílica, DE 10 CM x 15CM x 1 cm aprox. Tamaño Large (L) | 1 | $54.240 |
| 10 | Kit de apósito espuma hidrofóbica color gris de eter de poliuretano con plata metálica 10 cm x7.5 cm x3.2 cm aprox. tamaño small | 1 | $103.960 |
| 11 | Kit de apósito espuma hidrofóbica color gris de eter de poliuretano con plata metálica 18cm x12.5 cmx3.2 cm aprox. tamaño medio | 1 | $129.950 |
| 12 | Kit de apósito espuma hidrofóbica color gris de eter de poliuretano con plata metálica 26 cm x15cm x3.2 cm aprox. tamaño large. | 1 | $203.400 |
| 13 | kit de apósito abdominal para manejo de abdomen abierto con presión negativa, con lámina protectora visceral de poliuretano, láminas adhesivas transparentes, conector de succión de silicona flexible de 90 cm aprox., conector luer-lock y clamp, desechable | 1 | $497.200 |
| 14 | Kit de apósito para incisiones lineales 90 cm aprox. con espuma de poliuretano, laminas adhesivas transparentes y un conector de succión de silicona flexible de 90 cm aprox., conector luer-lock y clamp y desechable. | 1 | $395.500 |
| 15 | Kit de apósito para incisiones lineales 20 cm aprox. con espuma de poliuretano, laminas adhesivas transparentes y un conector de succión de silicona flexible de 90 cm aprox., conector luer-lock y clamp y desechable. | 1 | $282.500 |
| 16 | Kit de apósito para incisiones lineales 13 cm aprox. con espuma de poliuretano, laminas adhesivas transparentes y un conector de succión de silicona flexible de 90 cm aprox., conector luer-lock y clamp y desechable. | 1 | $237.300 |
| 17 | Kit de apósito para incisiones lineales 35 cm aprox. con espuma de poliuretano, laminas adhesivas transparentes y un conector de succión de silicona flexible de 90 cm aprox., conector luer-lock y clamp y desechable. | 1 | $384.200 |
| 18 | Lámina adhesiva transparente, hipoalergénica, semipermeable para realizar el sello de la terapia de presión negativa | 1 | $41.810 |
| 19 | Conector de succión de silicona flexible de 90 cm aprox. con sensores externos de luz de monitoreo continuo de la presión, sistema de detección de obstrucciones y sistema de ráfagas de aire cada 5 min para ayudar a reducir los bloqueos, conector luer-lock y clamp. | 1 | $25.990 |
| 20 | Kit de apósito para terapia de instilación tamaño médium, espuma de ester de poliuretano y reticulada con 3 capas: 1 capa en contacto con la herida que tiene orificios de 5 mm, una segunda capa fina de 8 mm y una tercera capa gruesa de 16 mm. | 1 | $146.900 |
| 21 | Cassete para conectar la solución para la terapia de instilación. | 1 | $96.050 |
|  | **MONTO TOTAL CONVENIO** | | **$350.000.000** |

* 1. **SOBRE LOS EQUIPOS SOLICITADOS EN COMODATO PARA EL USO DE LOS INSUMOS – CONDICION OBLIGATORIA**

Para ejecutar el suministro, es obligatorio para el proveedor adjudicado, la entrega en comodato, a las unidades clínicas del hospital que lo soliciten, de los siguientes equipos médicos:

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE EQUIPOS** | **CANTIDAD ESTIMADA** |
| EQUIPO PARA TERAPIA PRESIÓN NEGATIVA INTRAHOSPITALARIO | **12** |
| EQUIPO PARA TERAPIA PRESIÓN NEGATIVA AMBULATORIO - DOMICILIARIO | **4** |

La cantidad de equipos es estimada, tiene un carácter referencial. Debe adjuntar ficha técnica de los dispositivos. Estas cantidades podrán variar de acuerdo a la demanda interna, para lo cual el oferente adjudicado deberá dar respuesta las necesidades del hospital, máximo 10 días hábiles desde la adjudicación.

El proveedor que se adjudique, deberá entregar en comodato, a unidades clínicas del Hospital, Equipo para terapia presión negativa intrahospitalario y Equipo para terapia presión negativa ambulatorio compatibles con los insumos ofertados. Junto con la entrega en comodato, el proveedor se obliga a realizar la mantención preventiva y correctiva de los equipos. En caso de falla, se obliga a facilitar al Hospital, sin costo para este, equipos de similares características, mientras se entrega un nuevo equipo en comodato

|  |
| --- |
| **CARACTERISTICAS GENERALES OBLIGATORIAS DE LOS EQUIPOS EN COMODATO** |
| Consolas con botón de encendido y apagado. |
| Rangos de presión de -25 a -200 mmHg |
| Terapias integradas en el mismo equipo .terapias de presión negativa estándar, manejo de abdomen abierto, prevención de dehiscencia de suturas e instilación |
| Compatibilidad con contendor de 1000, 500 y 300 ml para uso intrahospitalario y contendor de 300 para uso ambulatorio-domiciliario |
| Sistema de alarma de contenedor en su capacidad máxima y botón para liberación de contenedor |
| Sistema de alarma de baja presión, terapia interrumpida u obstrucción. |
| Sistema de alarmas para nivel crítico de batería. |
| Cable para alimentación de corriente eléctrica o baterías en caso de equipo portátil. |
| Memoria de uso de consola |
| Autonomía de la batería de al menos 6 horas para equipo de uso hospitalario y 10 horas para equipo de uso domiciliario. |

* 1. **ENTREGA Y RECEPCION**
* La adquisición de estos productos será de forma parcializada según la cantidad y periocidad que el hospital considere necesario.
* El proveedor deberá despachar los productos señalando explícitamente Nombre del producto, Identificación del Proveedor y N° de Guía/Factura, Modelo (solo cuando corresponda), N° de Lote/Serie, Fecha de Vencimiento, de acuerdo a Norma Técnica de Minsal °226/22.
* Los productos deberán ser entregado en las dependencias del Hospital de Melipilla, considerando el traslado carga y descarga.
* Desde el requerimiento, el proveedor tendrá un máximo 7 días corridos para entregar los productos, siempre respetando los plazos ofertados según anexo Plazo de Entrega.
* El proveedor deberá realizar los cambios de los productos que no se ajusten a las bases técnicas y/o presenten deterioros en un plazo no mayor a 48 horas, con previo requerimiento del administrador del contrato.
* Los productos despachados que no se ajusten a la calidad ofertada serán rechazados e informado vía correo electrónico, para solicitar el cambio.
* El gasto que eventualmente se genere por artículos rechazados será de cargo a la empresa adjudicada.
* El embalaje deberá ser suficiente para soportar, sin límites, la manipulación brusca y descuidada durante el tránsito y la exposición a temperaturas extremas.
* El proveedor deberá permitir la apertura de cajas, bolsas, etc., para la correcta revisión de los productos entregados al Hospital por el personal de Bodega del Establecimiento para así dar una correcta recepción conforme.
* En los casos que los productos sean despachados por empresas de transporte estos deberán permitir la revisión de los productos, en caso contrario los productos serán rechazados.
* Los productos deberán ser entregados en **Bodega de Farmacia** del Hospital San José de Melipilla ubicada en calle O’Higgins #551, en los siguientes horarios: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas

1. **MOTIVOS DE RECHAZO POR OBSERVACIÓN FÍSICA (ya iniciado en contrato): }**

Los artículos requeridos en la presente licitación podrán ser rechazados, al momento de la recepción en **Bodega de Farmacia**, por los siguientes motivos:

* Empaques deteriorados o visiblemente sucios, manchados, húmedos, etc.
* Cajas colectivas sin identificación de su contenido o leyendas ilegibles.
* Diferentes lotes no señalizados, Incluidos en un empaque colectivo.
* Textos o leyendas equivocadas, que puedan inducir a error.
* Envases con etiquetas e impresiones ilegibles o sin ellas.
* Discordancia entre envases ya sea colectivo, primarios o secundarios.
* Acondicionamiento inadecuado dentro de los envases primarios o secundarios.
* Envases vacíos o adulterados.
* Número de lote o fecha de vencimiento equivocada o ausente.
* Caja o etiqueta incorrecta, leyendas incompletas o ausentes.
* Sello violado o mal colocado.
* Contenido incorrecto, diferente o menor al etiquetado.
* Envases aplastados o deteriorados con motivo del traslado.
* Contaminación visible.
* Coloración no homogénea (intra o inter lote).
* Partículas extrañas observadas a simple vista o contraluz.
* Los insumos no deberán tener un vencimiento inferior a 2 año desde la fecha de recepción.

**TERCERO:** **Documentos integrantes.**

La relación contractual entre el Hospital San José de Melipilla y el proveedor adjudicado se ceñirá a los siguientes documentos:

i) Bases de licitación y sus anexos.

ii) Aclaraciones, respuestas y modificaciones a las Bases, si las hubiere.

iii) Oferta.

iv) El presente contrato.

v) Orden de compra.

Todos los documentos antes mencionados forman un todo integrado y se complementan recíprocamente, especialmente respecto de las obligaciones que aparezcan en uno u otro de los documentos señalados. Se deja constancia que se considerará el principio de preeminencia de las Bases.

**CUARTO: De la modificación del contrato**.

Las partes de común acuerdo podrán modificar el contrato aumentando o disminuyendo los servicios licitados, como también se podrán pactar nuevos servicios que no alteren la naturaleza del contrato. Estas modificaciones podrán ser hasta un 30% el presupuesto disponible estipulado en las presentes bases de licitación.

En el caso de aumentar los servicios contratados, la garantía fiel cumplimiento de contrato deberá también readecuarse en proporción al monto de la modificación que se suscriba. En caso de aumentar o disminuir los servicios contratados, los valores a considerar, serán aquellos ofertados en el anexo “oferta económica”.

Con todo, las eventuales modificaciones que se pacten no producirán efecto alguno sino desde la total tramitación del acto administrativo que las apruebe.

**QUINTO:** **De los gastos e Impuestos**.

Todos los gastos como los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión de este contrato, tales como los gastos notariales de celebración de contratos y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según las Bases, ha contraído el proveedor adjudicado, serán de cargo exclusivo de éste.

**SEXTO: Efectos derivados de Incumplimientos del Proveedor.**

***Multas.***

1. **Clasificación de las sanciones y reglas de aplicación:**

En función de la gravedad de la infracción cometida por el adjudicatario, se le aplicarán las siguientes sanciones:

a) Amonestación: Corresponde a un registro escrito, que dejará de manifiesto cualquier falta menor cometida por el adjudicado. Se entenderá por falta menor aquella que no ponga en riesgo de forma alguna la prestación del servicio o la vida e integridad psíquica y física de los pacientes, que se vinculen a temas administrativos y técnicos y que no sea constitutiva de multa.

La amonestación no estará afecta a sanción pecuniaria.

b) Multa: Corresponde a la sanción de cualquier falta, de gravedad leve, moderada o grave en que incurra el adjudicado, cada vez que éste no dé cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contempladas en las presentes bases. Se expresará en Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

El monto de cada multa, dependerá de la gravedad de la infracción cometida, en este sentido las multas se clasifican en:

b1) Multa Leve: Sera considerada LEVE aquella situación originada por una falta de carácter menor, que no origina riesgos a las personas, ni daños a los bienes de la Institución o a su imagen. Su importe será de 3 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

Las conductas que pueden estar afectas a multa leve son:

* Entrega de productos con atraso de hasta dos (2) días hábiles, contados desde la fecha de entrega estipulada en el contrato, sin que estos se hubiesen re-pactado en su plazo de entrega.
* Conducta o trato irrespetuoso de parte del personal del Oferente adjudicado o su cadena de distribución.
* La acumulación de dos amonestaciones.
* Incumplimiento del contrato que no origine riesgos a las personas o daño a los bienes del establecimiento o a su imagen.

b2) Multa Moderada: Sera considerada MODERADA, aquella situación originada por una falta que afecte o ponga en riesgo, directa o indirectamente a personas o a la Institución o que limite significativamente la atención y calidad del servicio, pero que es factible de ser corregida. Su importe será de 6 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

Las conductas que puedan estar afectas a multa moderada son:

* No aceptar la Orden de Compra dentro de los dos (4) días hábiles siguientes al envío de la orden a través del portal de Mercado Publico.
* Entrega de los productos con atraso de entre tres (3) y seis (6) días hábiles inclusive, contados desde la fecha de entrega estipulada en el contrato, sin que estos se hubiesen re-pactado en su plazo de entrega.
* Despacho de productos en lugares no autorizados por el Hospital.
* La acumulación de dos multas leves trimestres móviles.
* cualquier falta que afecte o ponga en riesgo, directa o indirectamente, a personas o a la institución, o que limite significativamente la atención y calidad del servicio, pero que es factible de ser corregida.

b3) Multa Grave: Sera considerada GRAVE, aquella situación originada por una falta que atente, directa o indirectamente con la atención y calidad del servicio. Su importe será de 10 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

Las conductas que pueden estar afectas a multa grave son:

* Incumplimiento de la totalidad de lo requerido en la orden de compra.
* Entrega de productos con atraso de más de seis (6) días hábiles, contados desde la fecha de entrega estipulada en el contrato, sin que estos se hubiesen re-pactado en su plazo de entrega.
* Rechazo total de los productos por no ajustarse a las especificaciones técnicas.
* El incumplimiento en el recambio de los productos que presenten problemas de estabilidad, empaque, envases en mal estado, conservación inadecuada, vencida, defectuosa o dañada en un periodo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.
* La acumulación de dos multas moderadas en 2 trimestres móviles
* Si el adjudicatario no inicia sus labores en la fecha acordada
* Si se acreditaren acciones y/u omisiones maliciosas y/o negligentes que comprometan la eficiencia y eficacia del servicio o la seguridad y/o bienes dispuestos por el Hospital para la correcta ejecución del convenio.
* No cumplir con lo señalado en los requerimientos técnicos.
* Vulnerar normas referidas al uso de información reservada o confidencial al que se tenga acceso en razón del servicio especializado contratado.
* No cumplir con los horarios establecidos en las bases
* No cumplir con los tiempos de respuestas establecidos en bases de licitación según sea el caso.
* Incumplimiento de las normas y procedimientos internos vigentes, tanto técnicas como administrativas impartidas por el Hospital, a través del administrador interno del contrato
* cualquier falta que atente, directa o indirectamente, contra la integridad física de los pacientes o funcionarios, que implique u obstruye la atención, calidad del servicio y/o según lo establecido en las bases.

Las referidas multas, en total, no podrán sobrepasar el 20% del valor total neto del contrato. Igualmente, no se le podrán cursar más de 6 multas totalmente tramitadas en un período de 6 meses consecutivos. En ambos casos, superado cada límite, se configurará una causal de término anticipado del contrato.

Las multas deberán ser pagadas en el plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aplica la multa.

Cuando el cálculo del monto de la respectiva multa, convertido a pesos chilenos, resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero más cercano. La fecha de conversión de la   
UTM será la del día de emisión del respectivo acto administrativo que origina el cobro de la multa

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de la entidad licitante de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia ubicados en la ciudad de Melipilla, a fin de hacer efectiva la responsabilidad del contratante incumplidor.

No procederá el cobro de las multas señaladas en este punto, si el incumplimiento se debe a un caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con los artículos 45 y 1547 del Código Civil o una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes, el cual será calificado como tal por la Entidad Licitante, en base al estudio de los antecedentes por los cuales el oferente adjudicado acredite el hecho que le impide cumplir.

**SÉPTIMO:** **De la Garantía de Fiel Cumplimiento.**

Para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, el adjudicatario entrega una Garantía pagadera a la vista y de carácter irrevocable, por un monto equivalente al 5% del valor que involucre este convenio, es decir, de $3.250.000 de pesos a nombre de “EL HOSPITAL” y consigna la siguiente glosa: "Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato denominado: **ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE INSUMOS Y ACCESORIOS PARA TERAPIA DE PRESIÓN NEGATIVA CON EQUIPOS EN COMODATO PARA EL HOSPITAL SAN JOSÉ DE MELIPILLA ID 1057480-81-LE24** y/o de las obligaciones laborales y sociales del adjudicatario”.

La garantía se hará efectiva ante cualquier incumplimiento a las condiciones y exigencias expuestas en las bases.

Se deja constancia que el proveedor adjudicatario entrega certificado de fianza de institución FINFAST como garantía de fiel cumplimiento del contrato con los siguientes datos:

|  |
| --- |
| N° : 200825WEB Fecha: 13-01-2025  Afianzado: MEDCORP S.AR.U.T. N°: 76.131.542-0  Acreedor: Hospital de Melipilla R.U.T. N° 61.602.123-0  Fiador : FINFAST R.U.T. N° 76.120.063-1  **COBERTURA**  Fecha de inicio: 13-01-2025 Fecha de termino: 10-07-2028  Monto Operación: $ 17.500.000 Finalidad: Fiel cumplimiento.  Obligación caucionada: "Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato denominado: ADQUISICION SERVICIOS POR TURNOS PARA UTI PEDIÁTRICA PARA EL HOSPITAL SAN JOSÉ DE MELIPILLA ID 1057480-87-LQ24 y/o de las obligaciones laborales y sociales del adjudicatario”. |

Será responsabilidad del proveedor adjudicado mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento, al menos hasta 120 días corridos después de culminado el contrato. Mientras se encuentre vigente el contrato, las renovaciones de esta garantía serán de exclusiva responsabilidad del proveedor adjudicado.

En caso de cobro de esta garantía, derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales del adjudicatario indicadas en las bases de licitación, éste deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de cobro.

La restitución de esta garantía será realizada una vez que se haya cumplido su fecha de vencimiento, en los términos indicados en el presente contrato, y su retiro será obligación y responsabilidad exclusiva del contratado previa solicitud por correo electrónico a: [garantias.hsjm@hospitaldemelipilla.cl](mailto:garantias.hsjm@hospitaldemelipilla.cl) , con copia a [Manuel.lara@hospitaldemelipilla.cl,](mailto:Manuel.lara@hospitaldemelipilla.cl,) en el siguiente horario: de lunes a viernes de 09:00 horas hasta las 16:00 horas. Lo anterior previa confirmación por parte del Establecimiento. Para el retiro de la garantía deberá presentar un poder simple timbrado por la empresa, fotocopia de la cédula de identidad de la persona que retira y el Rut de la empresa, siempre que no existan observaciones pendientes.

Cabe señalar que toda clase de garantías o cauciones que se constituyan en el contexto de esta cláusula, se enmarcan de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N°19.886, a partir de lo cual se asegurará el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes, y permanecerán vigentes hasta 120 días corridos después de culminado el contrato. Asimismo, con cargo a estas mismas cauciones podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones que afecten a los contratistas adjudicados.

**OCTAVO: Cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.**

Al Adjudicatario le podrá ser aplicada la medida de cobro de la Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato por la entidad licitante, en los siguientes casos:

i. No pago de multas dentro de los plazos establecidos en las presentes bases y/o el respectivo contrato.

ii. Incumplimientos de las exigencias técnicas de los bienes y servicios (en caso de que hayan sido requeridos) adjudicados establecidos en el Contrato.

iii. Cualquiera de las causales señaladas en el N°10.6.3 sobre “Término Anticipado del Contrato”, a excepción del numeral 3) y numeral 16), en todas estas causales señaladas, se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si se hubiere exigido dicha caución en las Bases.

**NOVENO: Término Anticipado del Contrato.**

El hospital está facultado para declarar administrativamente mediante resolución fundada el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor adjudicado, cuando sea imputable a éste. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones contractuales, descritas en las presentes Bases, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y cuando dicho incumplimiento le genere al hospital un perjuicio en el cumplimiento de sus funciones. Alguno de estos motivos puede ser:

A) La aplicación de dos o más Multas Graves en un periodo de seis meses móviles.

B) Si el proveedor fuese condenado a algún delito que tuviera pena aflictiva o tratándose de una empresa, sus socios, o en el caso de una sociedad anónima, algunos de los miembros del directorio o el gerente de la sociedad.

C) Si el proveedor delega, cede, aporta o transfiere el presente convenio a cualquier título efectúa asociaciones u otorga concesiones o subconcesiones.

D) Si la sociedad se disolviere por Quiebra o cesación de pagos del proveedor.

2) Si el adjudicado se encuentra en estado de notoria insolvencia o fuere declarado deudor en un procedimiento concursal de liquidación. En el caso de una UTP, aplica para cualquiera de sus integrantes. En este caso no procederá el término anticipado si se mejoran las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

3) Por exigirlo la necesidad del servicio, el interés público o la seguridad nacional.

4) Registrar, a la mitad del período de ejecución contractual, con un máximo de seis meses, saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años.

5) Si se disuelve la sociedad o empresa adjudicada, o en caso de fallecimiento del contratante, si se trata de una persona natural.

6) Incumplimiento de uno o más de los compromisos asumidos por los adjudicatarios, en virtud del “Pacto de integridad" contenido en estas bases. Cabe señalar que en el caso que los antecedentes den cuenta de una posible afectación a la libre competencia, el organismo licitante pondrá dichos antecedentes en conocimiento de la Fiscalía Nacional Económica.

7) Sin perjuicio de lo señalado en el “Pacto de integridad”, si el adjudicatario, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no observaren el más alto estándar ético exigible, durante la ejecución de la licitación, y propiciaren prácticas corruptas, tales como:

a.- Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal del hospital, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo adjudicatario y el servicio hospitalario.

b.- Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.

c.- Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.

8) No renovación oportuna de la Garantía de Fiel Cumplimiento, según lo establecido en la cláusula 8.2 de las bases de licitación cuando aplique.

9) La comprobación de la falta de idoneidad, de fidelidad o de completitud de los antecedentes aportados por el proveedor adjudicado, para efecto de ser adjudicado o contratado.

10) La comprobación de que el adjudicatario, al momento de presentar su oferta contaba con información o antecedentes relacionados con el proceso de diseño de las bases, encontrándose a consecuencia de ello en una posición de privilegio en relación al resto de los oferentes, ya sea que dicha información hubiese sido conocida por el proveedor en razón de un vínculo laboral o profesional entre éste y las entidades compradoras, o bien, como resultado de prácticas contrarias al ordenamiento jurídico.

11) En caso de ser el adjudicatario de una Unión Temporal de Proveedores (UTP):

a. Inhabilidad sobreviniente de uno de los integrantes de la UTP en el Registro de Proveedores, que signifique que la UTP no pueda continuar ejecutando el contrato con los restantes miembros en los mismos términos adjudicados.

b. De constatarse que los integrantes de la UTP constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. En este caso, deberán remitirse los antecedentes pertinentes a la Fiscalía Nacional Económica.

c. Retiro de algún integrante de la UTP que hubiere reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.

d. Cuando el número de integrantes de una UTP sea inferior a dos y dicha circunstancia ocurre durante la ejecución del contrato.

e. Disolución de la UTP.

12) En el caso de infracción de lo dispuesto en la cláusula sobre “Cesión de contrato y Subcontratación”

13) En caso de que las multas cursadas, en total, sobrepasen el 20 % del valor total contratado con impuestos incluidos o se apliquen más de 6 multas totalmente tramitadas en un periodo de 6 meses consecutivos.

14) Por el no pago de las multas aplicadas.

15) Por la aplicación de dos multas graves en que incurra el adjudicatario en virtud del incumplimiento de las obligaciones reguladas en las bases y del presente contrato.

16) Si el Hospital San José de Melipilla cesara su funcionamiento en lugar de origen por cambio de ubicación de sus dependencias.

17) Por la comprobación de la inhabilidad del adjudicatario para contratar con la Administración del Estado en portal de mercado público, durante la ejecución del presente contrato. Solo en el caso que el proveedor desde la notificación de esta situación no regularice su registro en un plazo superior a 15 días hábiles.

18) Por incumplimiento de obligaciones de confidencialidad establecidas en las respectivas Bases.

De concurrir cualquiera de las causales anteriormente señaladas como término anticipado del contrato, exceptuando las causales número 3 y número 16, se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, siempre y cuando se hubiere exigido dicha caución en las Bases.

El término anticipado por incumplimientos se aplicará siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula “sobre aplicación de Medidas derivadas de incumplimientos.”

**DECIMO: Resciliación o término de mutuo acuerdo**

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad licitante y el respectivo adjudicatario podrán poner término al contrato en cualquier momento, de común acuerdo, sin constituir una medida por incumplimiento.

**DECIMO PRIMERO: Procedimiento para Aplicación de Medidas derivadas de incumplimientos.**

Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa u otra medida derivada de incumplimientos contemplada en las presentes bases, o que constituya una causal de término anticipado, con excepción de la resciliación, el referente técnico o administrador del contrato notificará de ello al oferente adjudicado, informándole sobre la medida a aplicar y sobre los hechos que la fundamentan.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el proveedor adjudicado tendrá un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten. Vencido el plazo indicado sin que se hayan presentado descargos, la Dirección del Hospital resolverá según la naturaleza de la infracción, notificando al proveedor la resolución del caso por parte del Hospital.

Si el proveedor adjudicado ha presentado sus descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, el Hospital tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del proveedor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo proveedor deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada del hospital, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida. La indicada resolución será notificada al proveedor adjudicado.

Con todo, el adjudicatario solo será responsable por hechos imputables a su incumplimiento directo y no por indisponibilidades de servicio ocasionadas por fallas ajenas a su gestión y control, lo que deberá, en todo caso, acreditarse debidamente. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario deberá adoptar medidas que ofrezcan continuidad operativa a los servicios materia de la respectiva licitación.

Una vez finalizados los trámites administrativos señalados precedentemente y para el evento de que esta conlleve la aplicación de una multa o sanción, el Hospital San José de Melipilla podrá realizar el cobro de la multa o sanción que será debidamente notificado junto con el acto administrativo que lo autoriza. El monto de las multas podría ser rebajado del pago, que el Hospital deba efectuar al proveedor, en el estado de pago más próximo a la notificación del acto administrativo, pudiéndose aplicar tanto en la emisión de la orden de compra, como también en la aplicación del descuento en el pago de facturas. De no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, el proveedor deberá pagar directamente al Hospital San José de Melipilla, el monto indicado en el acto administrativo previamente notificado, este pago no podrá ser superior a los 5 días hábiles desde su notificación. Si el proveedor no paga dentro de dicho plazo, se hará efectivo el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo reponer una nueva boleta de garantía por un monto igual al original, en un plazo no superior a 5 días hábiles en caso que aplique la solicitud de dicha caución.

En el caso de no reponer la boleta de garantía, el hospital podrá proceder a tramitar el termino anticipado del contrato en aquellos casos que aplique con la solicitud de dicha caución.

El valor de la UTM a considerar será el equivalente a su valor en pesos del mes en el cual se aplicó la multa.

**DECIMO SEGUNDO: Emisión de la orden de compras.**

El adjudicatario deberá efectuar los servicios contratados previa solicitud del referente técnico, quien posterior al término del mes que presto los servicios deberá presentar una prefactura la que debe ser validada y aceptada por el administrador del contrato, posterior a esto se generará la respectiva orden de compra.

La orden de compra sólo se emitirá en los casos que la prefactura se encuentre validada, el proveedor este en estado hábil para ser contratado por el Estado de Chile y sólo se emitirá el documento a nombre del proveedor adjudicado por el Hospital.

Al inicio del convenio, por registros en la plataforma y tramites del “gestor de contratos” se emitirá una orden de compras por un monto mínimo, la que solo debe ser aceptada por el proveedor, sin tramitar dicho servicio. Todo cambio respecto a este punto, será informado con la respectiva anticipación.

Por la naturaleza de la contratación, donde los servicios son prestados previamente a la emisión de la orden de compra, se deja constancia que se podrán solicitar servicios hasta el término del convenio, facultando al Hospital a emitir las respectivas órdenes de compra posterior a las fechas del término del mismo.

**DECIMO TERCERO: Del Pago.**

El pago se efectuará una vez que el “Hospital” haya recibido oportunamente y a su entera satisfacción dichos bienes y desde la recepción conforme de la factura u otro instrumento de cobro.

El pago será efectuado dentro de los 30 días corridos siguientes, contados desde la recepción de la factura respectiva, salvo las excepciones indicadas en el artículo 79 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886.

El proveedor solo podrá facturar los servicios efectivamente entregados y recibidos conforme por este organismo comprador, una vez que el administrador del contrato por parte del organismo comprador autorice la facturación en virtud de la recepción conforme de los bienes. “El Hospital “rechazará todas las facturas que hayan sido emitidas sin contar con la recepción conforme de los bienes y la autorización expresa de facturar por parte de éste.

Para efectos del pago, el proveedor adjudicado deberá indicar en la factura en número de orden de compra, además, no podrá superar el monto de la orden de compra, de lo contrario, se cancelará la factura por “forma”.

La factura electrónica deberá ser enviada al correo: [facturas.hjsm@redsalud.gov.cl](mailto:facturas.hjsm@redsalud.gov.cl) con copia al correo [dipresrecepcion@custodium.com](mailto:dipresrecepcion@custodium.com) (En formato PDF y XML)

Los pagos serán ejecutados por la Tesorería General de la Republica (TGR) en adelante.

El valor del convenio se reajustará anualmente de acuerdo con la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor IPC, obtenido del promedio de la sumatoria de los IPC de los doce meses inmediatamente anteriores al mes en que se efectúa su cálculo. Este reajuste es de exclusiva responsabilidad de la empresa adjudicada; si por alguna razón no lo aplicare, no se permitirá su cobro en forma retroactiva. Su precio se pagará conforme a lo establecido.

El pago de los bienes y/o servicios será siempre en pesos chilenos. En caso que la factura se exprese en otra unidad monetaria, deberá indicar el valor de la conversión correspondiente a la fecha de emisión de la factura.

En ningún caso procederán cobros adicionales por servicios no convenidos previamente, ni por tiempos en que el proveedor no preste los servicios.

Cabe señalar que, cuando el resultado del monto a facturar resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero siguiente en caso de que la primera cifra decimal sea igual o superior a 5. En caso contrario el monto deberá ser redondeado al número entero anterior.

**DECIMO CUARTO: De la Vigencia del Contrato.**

El contrato tendrá una duración de treinta y seis (36) meses contados desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba la adjudicación (06 de enero de 2025) o hasta que se cumpla con el monto estipulado en las presentes bases, lo que suceda primero y sin perjuicio, que por razones de buen servicio las prestaciones materia de la licitación podrían iniciarse desde el momento de la suscripción del mismo, sin que proceda pago alguno en el tiempo intermedio.

**DECIMO QUINTO:** **Administrador del contrato.**

Con el objeto de supervisar y verificar el cumplimiento materia de la presente licitación, El Hospital designará a (la) Enfermera Supervisora(o) del Servicio de Pabellón y al Jefe(a) de Farmacia o su subrogante, para coordinar y fiscalizar la efectiva ejecución del contrato en términos administrativos.

El adjudicatario nombra coordinador del contrato a doña **MARIA GABRIELA CARDENAS** en el desempeño de su cometido, el coordinador del contrato deberá, a lo menos:

1. Informar oportunamente al órgano comprador de todo hecho relevante que pueda afectar el cumplimiento del contrato.

2. Representar al proveedor en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del contrato.

3. Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación y cumplimiento de este contrato.

La designación del coordinador y todo cambio posterior deberá ser informado por el adjudicatario al responsable de administrar el contrato y/o referente técnico por parte del órgano comprador, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de efectuada la designación o el cambio, por medio del correo electrónico institucional del funcionario.

**DECIMO SEXTO: Del Pacto de Integridad.**

El adjudicatario declara que, por el sólo hecho de participar en la presente licitación, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de las bases de licitación y demás documentos integrantes. Especialmente, el adjudicatario acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con las presentes bases de licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1. El proveedor adjudicado se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, 4º, 5º, 6º, 12º, y 16º, en conformidad al artículo 485 del Código del Trabajo. Asimismo, el oferente se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
2. El proveedor adjudicado se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
3. El proveedor adjudicado se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.
4. El proveedor adjudicado se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar para efectos del proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar su veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia.
5. El proveedor adjudicado se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia en el proceso licitatorio y en la ejecución contractual.
6. El proveedor adjudicado manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y él o los contratos que de ellos se derivase.
7. El proveedor adjudicado reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
8. El proveedor adjudicado se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados, dependientes, asesores y/o agentes y, en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

**DECIMO SÉPTIMO: Comportamiento ético del proveedor adjudicado.**

El adjudicatario que preste los servicios deberá observar, durante toda la época de ejecución del contrato, el más alto estándar ético exigible a los funcionarios públicos. Tales estándares de probidad deben entenderse equiparados a aquellos exigidos a los funcionarios de la Administración Pública, en conformidad con el Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

**DECIMO OCTAVO: Auditorías**.

El adjudicatario podrá ser sometido a auditorías externas, contratadas por la entidad licitante a empresas auditoras independientes, con la finalidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las medidas de seguridad comprometidas por el adjudicatario en su oferta.

Si el resultado de estas auditorías evidencia incumplimientos contractuales por parte del adjudicatario, el proveedor quedará sujeto a las medidas que corresponda aplicar la entidad licitante, según las presentes bases.

**DECIMO NOVENO:** **Confidencialidad.**

El adjudicatario no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución del contrato, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de cualquier actividad relacionada con el contrato.

El adjudicatario, así como su personal dependiente que se haya vinculado a la ejecución del contrato, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes relacionados con el proceso licitatorio y el respectivo contrato.

El adjudicatario debe adoptar medidas para el resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose el órgano comprador el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes, en caso de divulgación no autorizada, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida en los párrafos anteriores, por parte del proveedor, durante la vigencia del contrato o dentro de los 5 años siguientes después de finalizado éste, podrá dar pie a que la Entidad entable en su contra las acciones judiciales que correspondan. Con todo, tratándose de bases de datos de carácter personal, la obligación de confidencialidad dura indefinidamente, de acuerdo con la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

**VIGÉSIMO: Propiedad de la Información.**

El Hospital será el titular de todos los datos de transacciones, bitácoras (logs), parámetros, documentos electrónicos y archivos adjuntos y, en general, de las bases de datos y de toda información contenida en la infraestructura física y tecnológica que le suministre el proveedor contratado y que se genere en virtud de la ejecución de los servicios objeto de la presente licitación.

El proveedor no podrá utilizar la información indicada en el párrafo anterior, durante la ejecución del contrato ni con posterioridad al término de su vigencia, sin autorización escrita de la entidad licitante. Por tal motivo, una vez que el proveedor entregue dicha información a la entidad o al finalizar la relación contractual, deberá borrarla de sus registros lógicos y físicos.

**VIGÉSIMO PRIMERO: De los Saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social.**

Durante la vigencia del respectivo contrato el adjudicatario deberá acreditar que no registra saldos insolutos de obligaciones laborales y sociales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

El órgano comprador podrá requerir al adjudicatario, en cualquier momento, los antecedentes que estime necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales antes señaladas.

En caso de que la empresa adjudicada registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago de los bienes y servicios de esta licitación deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución de las prestaciones, con un máximo de seis meses.

La entidad licitante deberá exigir que la empresa adjudicada proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa adjudicataria dará derecho a terminar la relación contractual, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: De las normas laborales aplicables.**

El adjudicatario, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

En consecuencia, el adjudicatario será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

El órgano comprador se reserva el derecho a exigir al contratista, a simple requerimiento de la contraparte técnica, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Compras y el artículo 183-C del Código del Trabajo, un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, o bien, por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto de sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo por parte del órgano comprador, su derecho a ser informado y el derecho de retención, consagrados en los incisos segundo y tercero del artículo 183-C del Código del Trabajo, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que alude el artículo 183-D del mismo Código.

Por otra parte, se deja expresa constancia que la suscripción del contrato respectivo no significará en caso alguno que el adjudicatario, sus trabajadores o integrantes de los equipos presentados por éstos, adquieran la calidad de funcionarios públicos, no existiendo vínculo alguno de subordinación o dependencia de ellos con el órgano comprador.

**VIGÉSIMO TERCERO: Cambio de personal del proveedor adjudicado.**

El Hospital San José de Melipilla podrá, por razones de buen servicio, solicitar el cambio de trabajadores, expresando la causa del derecho a veto, entendiéndose como el derecho a prohibir unilateralmente la continuidad de funciones de un trabajador que implique un potencial riesgo a los pacientes, funcionarios, bienes e imagen de la organización.

El Proveedor adjudicado deberá reemplazar al personal vetado, dentro del plazo que se le indique. La decisión del Hospital San José de Melipilla se comunicará por escrito al Proveedor precisando las causas que motivan la solicitud, con a lo menos 5 días de anticipación a la fecha en que se solicita deje de prestar servicios en sus dependencias, el trabajador que se indique.

**VIGÉSIMO CUARTO: Cesión y subcontratación del contrato.**

El proveedor adjudicado no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación, y, en especial, los establecidos en los respectivos contratos que se celebren con los órganos públicos mandantes.

La infracción de esta prohibición será causal inmediata de término del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que procedan ante esta situación.

Durante la ejecución del contrato, y previa autorización por escrito del Hospital, el adjudicatario sólo podrá efectuar aquellas subcontrataciones que sean indispensables para la realización de tareas específicas, todo lo cual será calificado por el coordinador del contrato. En todo caso, el adjudicatario seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el Hospital.

Así mismo, el subcontratista debe encontrarse hábil en el registro de Proveedores del Estado y tratándose de servicios, acreditar el cumplimiento de obligaciones laborales, conforme lo establece el artículo 4° inciso 2° de la Ley N°19.886.

En todos los casos es el oferente y eventual adjudicatario el único responsable del pleno cumplimiento de lo señalado en estas bases (Art. N° 76, Reglamento de la Ley N° 19.886).

**VIGÉSIMO QUINTO: Discrepancias.**

Si con motivo de la ejecución del contrato se presentaran denuncias, querellas o demandas ante el Ministerio Público o los Tribunales Ordinarios de Justicia; o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado por el cuestionamiento en la prestación otorgada y que corresponda al objeto del contrato celebrado, será el proveedor el único responsable por tales actos, por lo que, sí el Hospital fuese condenado a pagar una multa o indemnización, en razón de los actos precedentemente enunciados o el Hospital tuviera que pagar alguna transacción judicial o extrajudicial que deba celebrarse en razón de las situaciones antes enunciadas, el proveedor deberá reembolsar al Hospital el total del monto resultante de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial o extrajudicial o de un procedimiento de medición de acuerdo a la Ley Nº 19.966.

Asimismo, serán responsables de todos los daños, pérdidas, deterioros o perjuicios de bienes muebles e inmuebles del Hospital, producto del mal uso ocasionado en virtud de la prestación de servicio, debiendo restituir al Hospital los costos en que deba incurrir para reparar los daños producidos por este motivo. Esta obligación se mantendrá aun cuando el presente contrato que al efecto se suscriba se dé por terminado ya sea por expiración del plazo establecido o por decisión del Hospital.

**VIGESIMO SEXTO: Constancia.**

Se deja expresa constancia que todas y cada una de las cláusulas contenidas en las presentes bases, anexos y aclaratorias, se entienden incorporadas sin necesidad de mención expresa en el correspondiente contrato que se materialice con el proveedor y éste se hace responsable del cumplimiento de las obligaciones de tales documentos, bases administrativas y contrato que se deriven.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** **Ejemplares.**

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Empresa y el otro en poder del Hospital.

**VIGÉSIMO OCTAVO: La personería.**

La personería de doña Alejandra Ana Cuesta Nazar, cedula nacional de identidad N° 15.638.432-1 para representar a Medcorp S.A., RUT 76.131.542-0, consta en escritura pública de fecha 01 de agosto de 2023, otorgada en la 11va Notaria de Santiago, inscrita a fojas 72353 número 31186 del Registro de Comercio de Santiago.

Por su parte, La personería del Sr. Óscar Vargas Duranti, para representar al Hospital San José de Melipilla, emana de la Resolución Exenta RA 116395/343 de fecha 12/08/2024 del Servicio de Salud Metropolitano Occidente la cual nombra Director Titular del Hospital San José de Melipilla.

**2.-** **IMPÚTESE** el gasto que se autoriza por la presente resolución, según clasificador presupuestario año 2024 al **ITEM 22.04.005.003 “Otros Insumos Clínicos” d**el Hospital San José de Melipilla.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**SR. ÓSCAR VARGAS DURANTI**

DIRECTOR

HOSPITAL SAN JOSÉ DE MELIPILLA

TRANSCRITO FIELMENTE

PAOLA MUÑOZ CERÓN

MINISTRO DE FE

**CRE/RMG/FFV/ICL/MMJ/MLG/MES**

Distribución Impresa:

* Unidad de Abastecimiento
* Oficina de Partes

Distribución Digital:

* Auditoria
* Unidad de Finanzas
* Unidad de Contabilidad